

vicario general de los religiosos de su orden en Guatemala. Con la generosa esperanza de salvar de la persecucion á los indigenas, habia escrito un libro con objeto de probar que el solo camino instituido por la Providencia para convertir los infieles era la predicacion pura y sencilla del Evangelio; la guerra y la violencia, léjos de ser los medios para reducirlos al conocimiento de la fe, eran, al contrario, obstáculos, de lo cual deducia que no podia con la menor justicia declararse la guerra para semejante fin á gentes que jamas habian sido sometidas á una nacion cristiana, ni causado algun daño á los católicos. No cesaba de proponer este sistema, ya desde la altura del púlpito, ya en sus conversaciones; pero se mofaban generalmente de sus palabras como de una quimera, y en vez de dejarse vencer por sus razones, se le excitaba irónicamente á ponerlas en práctica, en la persuasion de que un infeliz suceso no tardaria en derribar sus ilusiones.

XI.—DEL DOCTOR FEHR.

(Diccionario enciclopédico de la teología católica, redactado por los más sabios profesores y doctores en teología de la Alemania católica moderna, publicado por los doctores Wetzer y Welle.)

Aunque este grande hombre no haya realizado sino de una manera imperfecta sus generosos designios, no se podrán admirar jamas cumplidamente sus sacrificios heroicos. Fray Bartolomé de las Casas ha sido vindicado de la censura de exageracion en el cuarto tomo de las *Memorias* del obispo Gregorio, *Apología de Bartolomé de las Casas*, y por Llorente, en su libro sobre la *Inquisición española*. El nombre de las Casas brillará siempre entre los de los héroes de la caridad cristiana. El ha recogido en la gloria lo que ha sembrado con lágrimas y paciencia. La Justicia divina parece que en efecto se ha dejado sentir ya sobre la posteridad de los opresores que Las Casas combatió toda su vida.

IX.—DE DON DIEGO ORTIZ DE XUÑIGA.

XII.—DE WASHINGTON IRVING.

(Vida y viajes de Cristóbal Colon.)

Se ha acusado á Las Casas de pintar con fuerte colorido, y de entregarse á exageradas declamaciones, cuando relata las barbaridades cometidas con los indios; cargo que no carece de fundamento. El mismo celo por la causa de los indios, que brilló en sus acciones, brilla en sus escritos; siempre puro, á veces vehemente y con frecuencia fuera de tiempo; pero si yerra, una causa santa y generosa le conduce al error. Si una décima parte de lo que dice que vió por sus propios ojos, es cierto, y su veracidad es indudable, hubiera faltado á los sentimientos naturales de humanidad si no expresara su indignacion al pintar tales escenas.

X.—DEL ABATE BRASSER DE BOURBORG.

(Historia de las naciones cristianas de México y de la América Central, tomo 17, Paris, 1830.)

Uno de los más grandes frutos de la sabia administracion de este magistrado (el licenciado Alonso Meléndez) fue la pacifica conquista de las regiones situadas al norte del río Matanzas.

CONTROVERSIA CON EL DOCTOR SEPULVEDA

ACERCA DE LOS INDIOS.

Sumario que por comision de la congregacion que su majestad mandó juntar en Valladolid, el año de cincuenta, coligió el muy reverendo y doctísimo padre maestro fray Domingo de Soto, de la apología que hizo el obispo de Chiapa, y leyó en la dicha congregacion, contra el doctor Sepúlveda.

Muy ilustres, muy magníficos y reverendos señores y padres. Lo que vuestras señorías y mercedes y paternidades me han mandado es: que reduzga en suma y en orden lo que estos señores (conviene saber), el egregio doctor Sepúlveda y el reverendísimo obispo de Chiapa, en este consultísimo consejo han propuesto, uno en contra de otro, para que el punto y las razones de su controversia, reducido todo á compendio, den mayor luz á vuestras señorías y mercedes, que lo han de juzgar; y mandáronme que no dijese aquí ni significase mi parecer, ni añadiese á la sentencia del uno ni á la del otro ningun argumento, sino que fielmente refiriese la substancia de sus pareceres y la suma de sus razones. Hicelo, pues, así, aunque si tuviera mas libertad, pudiera por aventura, segun mi flaco juicio, dar á este compendio otro lustre; empero resérvelo para cuando, si vuestras señorías y mercedes fueren servidos mandármelo, dijere mi parecer.

El punto que vuestras mercedes y paternidades pretenden aquí consultar es, en general, inquirir é constituir la forma y leyes como nuestra santa fe católica se pueda predicar é promulgar en aquel nuevo orbe, que Dios nos ha descubierta, como más sea á su santo servicio, y examinar qué forma puede haber como quedasen aquellas gentes sujetas á la majestad del Emperador, nuestro señor, sin lesion de su real conciencia, conforme á la bula de Alejandro. Empero estos señores proponientes no han tratado esta cosa así en general y en forma de consulta, mas en particular han tractado y disputado esta cuestion (conviene á saber), si es lícito á su majestad hacer guerra á aquellos indios, ántes que se les predique la fe, para sujetarlos á su imperio, y que despues de sujetos puedan más fácil y cómodamente ser enseñados y alumbrados por la doctrina evangélica del conocimiento de sus errores y de la verdad cristiana. El doctor Sepúlveda sustenta la parte afirmativa, afirmando que la tal guerra, no solamente es lícita, mas expediente. El señor Obispo defiende la negativa, diciendo que no tan solamente no es expediente, mas no es lícita, sino inicua y contraria á nuestra cristiana religion. Son, empero, de suponer dos cosas: la primera, que no puede guardarse

tanfa justicia al señor doctor como al señor Obispo; porque, como el doctor no leyó su libro, sino refirió de palabra las cabezas de sus argumentos, y el señor Obispo leyó tan largamente sus escritos, no puede en esta relacion mostrarse igualmente la fuerza de entrambas opiniones, y por ende, el que de vuestras señorías ó mercedes quisiere hacer tanto estribo en esta disputa, puede ver el libro del dicho doctor. El segundo presupuesto es, que como el señor Obispo no oyó al doctor, no respondió por la orden que él lo propuso (ni á solo aquello), sino pretendió responder á todo cuanto el dicho doctor tiene escrito, y á cuanto á su sentencia se puede oponer; y por esto será menester sumar solos los puntos de su respuesta y las principales razones y autoridades.

Fundó, pues, el dicho señor doctor Sepúlveda su sentencia brevemente por cuatro razones. La primera, por la gravedad de los delitos de aquella gente, señaladamente por la idolatría y otros pecados que cometen contra natura. La segunda, por la rudeza de sus ingenios, que son de su natura gente servil y bárbara, y por ende, obligada á servir á los de ingenio más elegantes, como son los españoles. La tercera, por el fin de la fe, porque aquella subjecion es más cómoda y expediente para su predicacion y persuasion. La cuarta, por la injuria que unos entre sí hacen á otros, matando hombres para sacrificarlos, y algunos para comerlos.

La primera razon confirmó en tres maneras. La primera, por autoridades y ejemplos de la sagrada Escritura. La segunda, por autoridad de los señores doctores canonistas. La tercera, afirmando la enormidad de aquellos delitos. Quanto á las autoridades de la Escritura sacra, no trujo todas las que trae en su libro, sino solas dos ó tres. La una del *Deuteronomio*, en el capítulo xx; la cual no trajo para probar que la tal guerra fuese lícita, sino para explicar el modo como se debe hacer; porque dice así: *Quando accesseris ad expugnandam civitatem, offeres ei primum pacem, etc.* Donde dice que si recibieren la paz y les abrieren las puertas, que no les hagan mal, sino que los reciban por tributarios; empero si se defendieren por guerra, que á todos los varones maten, sin dejar más de las mujeres y niños; aunque dijo que deste rigor no se debe del todo usar con los indios, y porque dice allí: *Sic facies cunctis civitatibus quæ sunt à te procul valde*; donde dice la glosa: *procul, id est, diversæ religionis*, infirió que por solo ser alguna gente de otra religion que la nuestra, les pode-



mos hacer guerra; empero para probar esto, que por la idolatría se les puede hacer guerra, trae en su libro aquello del *Deuteronomio*, capítulo ix: *Ne dicas in corde tuo, cum deleverit eos Dominus Deus tuus in conspectu tuo: Propter justitiam meam introduxit me Dominus, etc. Cum propter impietates suas ista deleat sint nationes*; y en el capítulo xii se mandaba á los judíos que destruyesen los templos de los gentiles y desmenuzasen sus estatuas é ídolos. Añidió el castigo que Dios hizo en Sodoma y Gomorra, para ejemplo de lo que es lícito hacer en los indios; y al revés, trajo tambien aquí de palabra lo del *Levitico*, capítulo xxvi, donde amenazaba á los mismos judíos que si hiciesen las abominaciones de los gentiles, tambien los castigaba como á ellos: *Destruam (inquit) excelsa vestra, et simulacra confringam. Cadetis inter ruinas idolorum vestrorum, et abominabitur vos anima mea, in tantum, ut urbes vestras redigam in solitudinem, etc.*

El señor Obispo, en respuesta de este artículo, trujo muchas cosas, que se suman en cuatro puntos. El primero, que aquellas guerras contra los gentiles idólatras no las mandaba Dios por su idolatría, sino particularmente contra los cananeos y jebuseos y siete naciones, de que se hace mencion en el *Deuteronomio*, capítulo vii, que poseian la tierra de promision; la cual tierra fué prometida á Abraham y á su linaje, aunque juntamente queria Dios castigar la idolatría de aquellos. Esto prueba lo primero; porque si por sola la idolatría Dios habia de castigar los gentiles, no sólo aquellas gentes, mas á casi todo el mundo habia de castigar, pues todo estaba lleno de idolatría; y pues no mandó hacer guerra sino á aquellos cananeos y á las otras seis naciones, señal es que no por sola la idolatría, sino por la promesa que tenía jurada á Abraham, eran estas guerras. Desto hay autoridad expresa en el capítulo ix del *Deuteronomio*; la cual el doctor citó cortada, donde se dan entrambas causas juntas: *Quia ille suas gentes terra promissionis egerunt impiè; deleta sunt intro eunt te, et ut completeret verbum suum Dominus, quod sub juramento pollicitus est patribus tuis*. Trajo á propósito aquello del *Génesis*, capítulo xv, donde hizo Dios la dicha promesa á Abraham, y como que se quejaba de la dilacion del cumplimiento, responde el mismo Dios: *Necdum enim completæ sunt iniquitates Amorrhæorum usque ad præsens tempus; donde se prueba que Dios dió aquellas tierras á los judíos por la promision; empero esperó á castigarlos por sus pecados. Trujo, en confirmacion desto, que de los otros gentiles idólatras mandó Dios, en el *Deuteronomio*, capítulo xxiii: *Non abominaberis Idumæum, quia frater tuus est: nec Ægyptium, quia advena fuisti in terra ejus*.*

De aquí pasó á responder á la autoridad que allegó el dicho doctor, del *Deuteronomio*, capítulo xx, diciendo que porque aquella guerra que allí se significaba no era contra los de la tierra de promision, sino contra los que eran *procul*, como dice el texto, no se podia hacer por sola la idolatría, si por otra razon no fuesen sus enemigos; y así comienza el capítulo: *Si exieris ad bellum contra hostes tuos* (conviene á saber), ó porque impidiesen el paso á los judíos, ó les hiciesen á ellos ó á su ley otros daños ó injuria. Pruébalo por el Nico-

lao, y más claro por el *Tostado*, en la cuestion primera de aquel capítulo, y sobre el segundo libro del *Paralipo*, capítulo viii. Por manera que aunque expone allí la glosa que los que eran *valde procul* eran de diversa religion, no entiende que por solo aquello se les podia hacer guerra; sino dijo *procul*, para diferenciar de las siete naciones de la tierra de promision, que estaban cerca; porque á aquellos no se les habia de ofrecer ninguna paz, ni hacer con ellos ningun pacto, sino que los habian de matar á todos, sin haber misericordia de ninguno, y derrocalles sus templos y quebrantar sus ídolos, y quemar su hacienda; y la razon se da en el capítulo vii, ix y xii del *Deuteronomio*, que como los judíos eran templo santo de Dios, y aquellas tierras habian de ser su habitacion, no habia de quedar allí memoria de idolatría que los inficionase; la cual razón tambien da, como él alegó, santo Tomas, en el libro iv de las *Sentencias*, distint. xxxix. Empero con los otros gentiles podrian hacer paz, y no eran obligados á destruirles su idolatría. Por manera, la guerra contra los de la tierra de promision, donde no dejaban nadie á vida, pretenden que no se puede traer en ejemplo al propósito, y la que se hacia contra los otros gentiles, no se podia hacer por sola la idolatría; y de aquí pasó á responder á las autoridades que el dicho doctor trajo aquí del *Levitico*, donde Dios castigaba á los mismos judíos por la idolatría. Y la respuesta es, que de allí sólo se sigue que aquellos que una vez han recibido la ley de Dios, y despues son apóstatas ó idólatras, aquellos justamente pueden ser punidos. Y éste dijo ser el sentido de Nicolao de Lira, sobre los *Números*, capítulo xxxi, donde dice que en la Escritura sagrada se halla haberse movido justa guerra contra la tierra donde se blasfema el nombre de Dios. Añidió allende desto, para quebrantar en esta razon las dichas autoridades y ejemplos alegados; que los ejemplos de la ley vieja hémoslos de admirar, y no imitar en aquellos crueles castigos, como dicen los *Decretos*, ii, cuestion vii, *ea nos si*, y xxii, *ea si quis*. Y es original de san Gregorio, et. xiv, cuestion v, capítulo *Dixit Dominus*, que es de san Agustín; allí lo puede ver quien quisiere, y por esto respondió á lo de Sodoma que aunque Dios hizo aquel tan grave castigo por su secreto juicio, no es lícito por aquel pecado hacer guerra. Porque de otra manera, siguiendo aquel ejemplo, tambien sería lícito quemar todas las ciudades con los niños inocentes, como allí se hizo.

Lo segundo en esta misma razon, porque se allega contra él aquello de san Lucas, en el capítulo xiv: *Compelle eos intrare*, expuso aquella autoridad segun los santos, diciendo que no se entiende de la compulsion exterior por guerras, sino dale dos sentidos: el uno, si se entiende quanto á todo linaje de gente que está en pecado, y particularmente de los gentiles, que nunca oyeron la fe, se ha de entender de la interior compulsion que Dios hace por sus inspiraciones ó por ministerios de ángeles. Probólo primero, por autoridad de san Crisóstomo, en el *Imperfecto*, homilia xli, y por santo Tomas, en las disputandas de *De veritate*, cuestion xxii, artículo ix, donde dice que en aquella parábola *fit mentio de compulsionem non que est coactionis, sed efficacis persuasionis, vel per aspera, vel per lenia*. Como tam-

bien lo dice san Pablo, en la segunda epístola *Ad Thimoteum*, capítulo iv: *Prædica verbum, insta opportunè, importunè: argue, obsecra, increpa; y Ad Titum*, ii: *Argue cum omni imperio*. Y lo mismo dice Dios á los ángeles y prelados que están para nuestro ministerio, como dice Dionisio, en el nono capítulo: *Cælestis hierarchiæ*, y Jeremías, en el capítulo xxiv: *Nunquid non verba mea sunt sicut ignis, etc.*; por manera que, unas veces por adversidades, y otras por milagros, y otras por inspiraciones, y otras por palabras, compele Dios á las veces á los endurecidos. Por lo cual dice san Agustín: *Felix necessitas que compellit ad meliora*. Y santo Tomas, en la tercera parte, questione xvi, artículo iii, lo tracta esto largo, donde dice que Dios *virtute divina animas hominum invitat, non solum justificando et sapientiam infundendo, vel stupefaciendo*, como parece singularmente en la conversion de san Pablo y en la Magdalena y en san Mateo; por lo cual dice san Agustín, sobre san Juan, en el capítulo xiv, que es mayor obra justificar un pecador que criar el cielo y la tierra. Por manera que *compelle intrare* no significa la guerra, sino la gran virtud de Dios, que mueve los corazones empedernidos de los hombres. Y en este sentido, Teofilato y otros doctores dicen, explicando aquella parábola, que los judíos fueron llamados blandamente, como gente que estaba dentro de la ciudad, que quiere decir en el conocimiento de la ley; y los gentiles compelidos, porque estaban fuera, en los anchos caminos de sus pecados y en las sepas, que son los encerramientos de ellos, porque estaban en ellos como cercados y tapiados. La segunda exposicion que trujo de esta autoridad, en otro lugar más bajo, fué de san Agustín, el cual, en muchos lugares contra los donatistas, pone la diferencia que hay entre los infieles que nunca oyeron la fe, y los herejes que habiéndola recebido, la dejaron: que los unos han de ser llamados blandamente; porque, como nunca se obligaron á la fe por su libertad (la cual es necesaria para recibirla), no pueden ser compelidos, y los otros sí; como el que nunca hizo voto de una cosa, no es obligado; pero despues de haberle hecho, ya es obligado á ella, conforme aquello del salmo lxxx: *Vovete et redite Dominò Deo vestro*. Donde, segun los teólogos, la primera palabra dice consejo, y la segunda precepto. Esta diferencia declara santo Tomas, en la xxii, cuestion x, artículo vii. Y es determinacion del concilio toledano iv, como parece en el capítulo *De judæis*, distinct. xlv. Y por eso san Agustín, contra los donatistas, como parece, xxiii cuestion, iv capítulo *Displacet*, y en otros siguientes, distinguió dos tiempos de la Iglesia: uno cuando en su niñez aún no tenía reyes ni gentes poderosas para compeler los desobedientes á la fe, y otro cuando ya se cumplió la profecía: *Et adorabunt eum omnes reges terræ*; por cuya mano puede hacer la dicha compulsion. Empero que la tal compulsion se entienda solamente de los herejes, expresamente se muestra por su epístola l, *Ad Bonifacium donatistam*, el cual, con todos sus consortes heréticos, se quejaba que no habian de ser compelidos por fuerza de justicia, sino por razones y argumentos, y por eso les trae la diferencia de la parábola evangélica, y dice así: *An non pertinet*

*ad diligentiam pastoralem et illas oves que non violenter sed blande seducti à grege aberraverunt et ab alienis cæperunt possideri: inventas ad vile dominicum si resistere voluerint flagellorum terroribus vel etiam doloribus revocare: præsertim, si apud fugitivos et predones servos fecunditate multiplicentur? Plus habet juris quod in eis Dominicus character agnoscitur. Sic enim error corrigendus est ovis; ut non in ea corrumpatur signaculus Redemptoris*. Donde manifestamente habla de los herejes que *seducti à grege aberraverunt*, añade allí san Agustín al propósito la autoridad de san Pablo, ii *Ad corinth.*, x, donde dice que primeramente, *Captivantes intellectum in obsequium Christi*; los hombres han de dar la obediencia á la Iglesia; y luego añade: *Parati sitis ulcisci omnem inobedientiam, cum impleta fuerit obedientia vestra*. De donde colige san Agustín que hasta que los hombres hayan dado la obediencia á la Iglesia no se les puede castigar ninguna inobediencia. Y así concluye con la parábola del Evangelio, que por aquellos que fueron primero llamados y blandamente traídos, se entienden los gentiles, y en los otros que fueron de las vias y sepas compelidos á venir, se entienden los herejes. Citó en esta razon, no sólo á los teólogos, sino tambien á Inocencio, ilustre doctor entre los canonistas; el cual, en el capítulo *Majores de baptismo et ejus effectus*, sobre aquella palabra: *Non compellant, et sic (inquit) nullus est ut fiat christianus compellendus. Nec obstat quod servo dicitur ut ad nuptias invitatos compellat intrare: quia intelligitur de compulsionem facta per instantiam rationis, non per severitatem gladii materialis, vel violentiam temporalem, quæ executio materialis gladii est isti servo, ad est, ordini prædicatorum vel apostolis in persona Petri et Domini interdicta*. Y añadiendo la otra opinion, dice que se puede tambien entender que *judæi et similes qui fidem non habent, non sunt gladio materiali ad fidem cogendi, sed introducendi per efficaciam rationis; sed illi qui à gremio Ecclesiæ diverterunt ut hæretici et scismatici, ad ea sunt redire cogendi, cum sint de foro Ecclesiæ, etiam per potentiam secularem*.

El tercero punto que derivó de aquí, fué mostrar ser falso lo que los contrarios dicen: que los emperadores en tiempo de algunos santos hicieron guerra, por su consejo, á los gentiles, por quitarles la idolatría y traerlos á la fe; y primero mostró esto ser falso en tiempo de Constantino y en tiempo de san Silvestre, por aquello de la *Historia eclesiastica*, libro x, capítulo vi: *Pietate fretus gothos et sarmathas aliasque barbaras nationes, nisi quæ vel amicitiiis vel deditione sua ad pacem provenerant, in solis propriis armis edomuit; et quanto magis se religiosius Deo subjecerat, tanto amplius ei deorum universa subdebat*. No se puede entender que por la tal causa se les hiciese aquellas guerras; sino porque los godos andaban por el orbe infestando las gentes, y cuando hacian paz con los cristianos, como allí poco antes dice la historia, no se les hacia guerra, aunque se quedasen en su idolatría: Y que algunas veces hiciesen guerra á los romanos los godos, cuéntalo Orosio, en el libro vii, y san Agustín, *Ad Heliodorum*. Lo mismo tambien se pueda decir de



los sarmatas, que eran también escitas, como los godos; mayormente que los godos en algún tiempo fueron arrianos, como lo cuenta la dicha historia tripartita, libro VII, capítulo XIII. Y por eso se les podía hacer guerra; y así, concluyó que san Silvestre nunca aconsejó la tal guerra por razón de la fe, donde tantos males se hacen contrarios al fin que pretende la fe; ántes, como se lee en su historia y sobre el capítulo *Quapropter*, 10, cuestión II, hacia bienes temporales á los infieles, para que se convirtiesen, entendiéndose que las guerras ponían en odio á los cristianos y á su fe y á su ley con los gentiles, para que los blasfemasen y escupiesen ántes que la recibiesen. Aquí encajó otras autoridades del Evangelio y de san Crisóstomo, que venían más al propósito al tercer fundamento del doctor Sepúlveda. Pasemos, pues, á lo que añade de san Gregorio, al cual traen también los contrarios por sí. Dijo, pues, el señor Obispo que aunque en tiempo de san Gregorio hubo emperadores cristianos poderosos, nunca les aconsejó tales guerras; porque si tal les aconsejara, hubiera historia de ello. Y á Inglaterra no envió armados, sino á Agustino con otros cuarenta monjes, como ovejas entre lobos, conforme al Evangelio, según parece por la *Historia de Inglaterra*, libro I, capítulo XXV, la cual escribió Beda, y por otras historias, y en el capítulo *Si gene*, distint. LVI. Y la oración de aquellos, donde quiera que entraban entre los infieles, era: «Señor, rogámoste en toda tu misericordia que te plega de alzar tu furor y tu ira de esta ciudad y de tu santa casa; porque pecamos contra tí, *alleluya*.» Así lo escribe Beda y Juanes, diácono, en aquella historia. Y el mismo Agustino, en el libro IX, en la epístola LVI, en el registro de san Gregorio; y por aquí respondió á los que traen en contrario al mismo san Gregorio en el capítulo *Si non*, XXIII, cuestión IV, donde loa las guerras de Genandio patricio para dilatar la fe; porque aquellas dice que eran contra los súbditos del romano imperio ó contra sus enemigos que impedían y blasfemaban la fe. Las palabras del texto son: *Ubi non meritorum vestrorum loquax non discurrat opinio, quæ bella vos frequenter appetere non desiderio fundendi sanguinem, sed tantum dilatandæ causæ reipublicæ: in qua Deum coli conspicimus loquitur: quatenus Christi nomen per subditas gentes fidei prædicatione circumquaque discurrere.*

El cuarto punto por donde prueba no poder ser castigadas por la idolatría es, porque no son del foro de la Iglesia, donde expuso aquella autoridad de san Pablo, *Primæ ad corinthios*, v: *Quid enim mihi de iis qui foris sunt iudicare? nonne de his qui intus sunt vos iudicatis? nam eos qui foris sunt Deus iudicabit.* En las cuales palabras notó que aunque á Jesucristo, en cuanto hombre, le es toda la universalidad de hombres sujeta en potencia, empero no en *actu*; que quiere decir que Jesucristo no quiso tomar en acto todo el poderío del mundo, en cuanto hombre, sobre todos los hombres, como lo tiene en cuanto Dios, mas de para predicarles y enseñarles la fe; empero para tener jurisdicción sobre ellos no, hasta que estuviesen dentro de la Iglesia, cuya puerta y entrada es por la fe. Y así tiene poder *in habitu* y en potencia

sobre todos los que pueden ser cristianos; empero *in actu* no, hasta que lo sean; porque de aquellos que no son cristianos reservó Dios para sí el castigo, como allí dice san Pablo: *Eos qui foris sunt Deus iudicabit.* Y como la Iglesia no tenga más poder que tuvo Jesucristo en cuanto hombre, si se entremetiese á castigar los delitos de los gentiles, haría á Dios injuria, usurpándole el juicio que él reservó para sí en el día del juicio, donde Jesucristo ejercerá su universal poder en los buenos y en los malos, fieles ó infieles, como lo enseña san Pablo, *Ad hebræos*, II: *In eo enim quod omnia ei subiecit nihil dimisit*; donde se nota el poder *in habitu*; y siguese: *Nunc autem necdum videmus omnia subiecta ei*, cuanto al acto. Y más claro, I: *Primæ ad corinthios*, xv: *Omnia subiecta sunt ei, sine dubio præter eum qui subiecit ei omnia*, que se entiende cuanto al hábito; siguese cuanto al acto: *Cum autem subiecta fuerint illi omnia, tunc et ipse Filius subjectus erit ei qui subiecit sibi omnia, ut sit Deus omnia in omnibus*; que se entiende el día del juicio. La cual diferencia explica santo Tomas, en la tercera parte, cuestión VII, artículo III, y cuestión LIX, artículo IV, donde dice que los infieles *actu non sunt de ecclesia, sed in potentia*; así respecto de Cristo, cuya virtud se extiende á salvar todos los hombres, como de parte de los hombres que por su libertad pueden venir á la Iglesia. Citó muchos santos sobre aquellas palabras, como Atanasio, que hablando allí en persona de san Pablo, dice: *Neminem equidem nunc eorum, qui exteriores sunt, alloquor, id enim leges meas excederet, supervacaneum igitur Christi præcepta illis injungerent, qui extra Christi aulam devagantur, quæcumque enim se deserit, his qui sub lege sunt deserit.* Allegó también aquello de Cristo, Lucas, XII: *Homo quis me constituit iudicem aut divisorem super vos?* donde notaba nuestro Redentor no ser aquellos de su jurisdicción. Y Ricardo, sobre las mismas palabras, en el IV distint., dice: *Quod vicario Christi non fuit data directa potestas super illos; qui sacramentum baptismi susceperunt; quod est janua qua intratur in ecclesiam militantem.* Y santo Tomas, en la *secunda secundæ*, cuestión X, por la misma autoridad prueba que la Iglesia no puede castigar la infidelidad de aquellos que nunca recibieron la fe. Concluyó este artículo con una ilustre autoridad de san Agustín, en libro *De verbis Domini, sermone sexto, De puero centurionis*; de donde, propriamente á este propósito, dice: *Fratres, ad nos pertinet vobis dicere, ad vos pertinet christianis loqui. Quid enim mihi de his qui foris sunt iudicare, ipse apostolus illos ait silicet paganos alloquimur aliquid tanquam infirmos: blandiendum est illis ut audiant veritatem. In vobis reseranda pulredo est.* Donde pone la diferencia: que los gentiles se han de traer por blanduras, pero en los cristianos por fuerza se ha de quitar lo podrido. Y siguese: *Si queritis unde vincantur pagani, unde illuminentur, unde ad salutem vocentur, deserite omnes solemnitates eorum, deserite nugæ eorum, et si non consentiunt veritati nostræ, erubescant falsitati suæ.* Da la manera de vencer los paganos (conviene á saber), no por fuerza, sino huyendo de ellos, para que se avergüencen; y porque había quien se atrevía á ir á que-

brar los ídolos de los gentiles, añade: *Nec faciatis ista quando in potestate non est ut faciatis illa*, etc. Habla de los que sin causa se ofrecían á que los matasen paganos, porque fuesen tenidos por mártires. Y cita la autoridad del *Deuteronomio*, capítulo VII, donde dice: *Cum data vobis fuerit terra in potestate, tunc aras eorum destruetis.* Y así dice san Agustín: *Ubi nobis non est data potestas, non facimus* (como en los gentiles). *Ubi data est, non permittimus*, como en los malos cristianos idólatras; y porque nadie piense que habla de la falta del poder cuanto al hecho, explicase que no entiende sino cuanto al derecho. *Multi pagani habent istas abominaciones in fundis suis, numquid accedemus et confringemus? Prius enim agimus ut idola in eorum cordibus frangamus; quando christiani et ipsi facti fuerint, aut invitato nos ad tam bonum opus; aut preveniunt nos. Modo orandum est pro illis, non autem irascendum illis.* Y más abajo: *Nonne ante nos sunt loca in quibus sunt? aut verè ignoramus ubi sunt ista*; como quien dice: bien sabemos dónde están los ídolos, *et tamen non facimus quia non dedit in potestatem Deus; quando dat Deus in potestatem? Quando christianus est cuius res est.* Muchas palabras añade allí san Agustín en esta razón, para confirmar que no tienen los cristianos poder para destruir ni castigar la idolatría de los infieles, según lo de san Pablo: *De his qui foris sunt nihil*, etc. Basta arrancarse la primera de sus corazones para la doctrina evangélica, y traerlos por la fe á nuestra jurisdicción; y confirmalo el señor Obispo por el mismo san Pablo, que primero cuenta todas las enormidades y vicios de los gentiles, entre los cuales pone la idolatría, y discurriendo por los otros pecados, añade: *Quid enim ad me attinet de his qui foris sunt iudicare?* Añadió á la postre el ejemplo de los apóstoles y de los mártires, que de ninguno se lee que destruyese los ídolos sino por la doctrina, como san Pablo, *Actorum*, que por razón concluyó á Dionisio la falsedad de su ídolo, ó por milagro, como san Bartolomé hizo al mismo demonio que él saliese de su estatua y la desmenuzase.

Y por la misma razón que no les podemos quitar la idolatría, dice que ni los podemos castigar por ella, por falta de jurisdicción. Y la razón que de todo esto en general trajo fué: porque, como los hombres no puedan vivir sin algún dios, no podemos prohibirles que honren sus dioses, sin enseñarles la falsedad de ellos, y la verdad del verdadero Dios nuestro.

De suerte que por estos cuatro puntos respondió á la primera probación del doctor Sepúlveda, donde por autoridad y ejemplo de la sagrada Escritura quería probar que por razón de la idolatría se les puede hacer guerra á los gentiles. Añadió otras razones, hasta doce; toda la substancia de ellas se resuelve en lo que está ya dicho contra la otra su probación, que se fundaba en la gravedad de aquellos pecados, por ser contra natura. El mismo Sepúlveda se hizo un argumento, que todos los pecados son contra natura, porque son contra razón, que es contra naturaleza del hombre. Por lo cual, si por la idolatría se les pudiese hacer guerra, también podría por los otros pecados, como son hurto

ó adulterio. Y respondió que, aunque por éstos pecados no se les pudiese hacer guerra, empero púdoseles hacer por los pecados que no tienen por pecados, ni ley que los prohíba. Contra esto arguyó el señor Obispo que la infidelidad es mayor pecado que la idolatría, y no lo tienen por pecado, sino por cosa lícita y buena, y con todo eso, no pueden ser castigados por la infidelidad, y es expresa doctrina de santo Tomas, en la XXII, cuestión X, artículo VIII, y cuestión XII, artículo II, y de todos los teólogos. Y que la infidelidad sea mayor pecado probólo; porque la idolatría procede de ignorancia de tener aquellos por dioses, como dice san Lucas, *Actorum*, XVII: *Quod ergo ignorantes colitis, hoc annuntio vobis*; empero la infidelidad positiva, de la cual hablamos, nace de soberbia, de no querer sujetarse á la doctrina de los predicadores de la verdad; *Captivantes* (como dice san Pablo) *intellectum in obsequium Christi*; y á sabiendas y por obstinación, lo cual todo agrava el pecado de la infidelidad, por lo cual dice santo Tomas, en la XXII, cuestión X, que el pecado de la infidelidad ha el día del juicio de ser gravísimamente castigado sobre todos los otros.

A la otra tercera probación, que el doctor Sepúlveda trajo por segunda, que se fundaba en la autoridad de los canonistas que parecen decir ser lícita la guerra contra los infieles idólatras, respondió el señor Obispo refiriendo seis casos, en los cuales la Iglesia tiene autoridad de hacer guerra á los tales. En aquellos dijo que se había de entender las opiniones de los canonistas, si habían de ser verdaderas. El primero, si tienen ocupadas violentamente las tierras que ántes fueron de cristianos, como la Berbería, y especialmente la Tierra Santa. De la cual conquista se habla en el capítulo *Quod super hiis, de voto*. Y por ende, de aquellas se ha de entender lo que allí dicen los doctores, que se les puede castigar la idolatría.

El segundo, si con pecados graves de idolatría ensucian y contaminan nuestra fe, sacramentos, ó templos ó imágenes; y por ende, mandó Constantino que no se permitiese á los gentiles tener ídolos donde los cristianos se pudiesen escandalizar. Y en el capítulo *In nonnullis* se amonesta que *illius dissimulare non debemus opprobrium qui pro nobis opprobria nostra delevit*. Y así lo dice Inocencio, en el capítulo *Majores de baptismo*, que la Iglesia no puede hacer guerra á los moros ni sarracenos sino en uno de estos dos casos, aunque los que trae Inocencio, que por ejemplo de Dios, que castigó los sodomitas, podíamos castigar todos los vicios contra natura en los infieles, no lo aprueba el señor Obispo; porque dice que de los juicios de Dios (como arriba se dijo) habémoslos de maravillar, y no los hemos de imitar.

El tercero caso, si blasfemasen el nombre de Jesucristo ó de los santos ó de la Iglesia á sabiendas.

El cuarto, si también á sabiendas impidiesen la predicación de ella, conociendo lo que impiden; pero no porque maten á los predicadores cuando piensan que les van á hacer mal y á engañar, como lo representan cuando van con gente de armas.

El quinto caso, si ellos nos hacen guerra, como los turcos.



El sexto, para librar los inocentes, no por aquella razon, *quod unicuique mandatum est de proximo suo*, ni por sus pecados contra la ley natural, sino por ser los inocentes, de ley divina, encomendados á la Iglesia, y ella tener cuidado de su proteccion; empero añadió que si esta defensa no se puede hacer sino por guerra, mejor es disimular la tal proteccion. Porque de dos males el menor se ha de escoger. Y mucho mayores son los daños que se siguen de la guerra á muchos más inocentes, que no que algunos pocos inocentes mueran. En estos casos, dijo que se habia de entender la opinion de los canonistas, y así concluyó toda la respuesta á la primera razon del doctor Sepúlveda, que por razon de la idolatría y pecados contra natura se les podia hacer guerra. Lo cual habia probado por tres maneras (conviene á saber), por la autoridad de los canonistas y por la gravedad de aquellos pecados.

La segunda razon del doctor fué, porque los indios son bárbaros *et natura servi*; á lo cual respondió el señor Obispo en fin de sus escriptos, y por eso, guardando su orden, respondemos primero á la tercera razon del dicho doctor, que fué: que es lícito sujetarlos por guerra, por el fin de la fe; la cual, despues de sujetados, se les puede más fácilmente enseñar; á la cual razon no respondió sólo en un mismo lugar ni en esta forma, sino todos sus escriptos van sembrados de argumentos de esto. Y todos los argumentos se reducen á dos ó tres cabezas. La primera, que como la fe no pueda demostrarse por razones naturales, sino por subjecion del entendimiento, como dice san Pablo, *in obsequium ejus*, requiérese en los que la han de recibir una pia aficion (como dice santo Tomas) á los que la vienen á predicar y introducir, para que el ejemplo de su vida les sea testimonio del verdadero Dios, á quien sirven, y de la verdad de la fe, que predicán, para que más fácilmente lo crean. A lo cual todo son contrarias las guerras que preceden á la predicacion para sujetarlos, por las cuales, no solamente no se aficionarán á los cristianos, mas los aborrecerán, y escupirán en tal Dios, que tales gentes sufre, y execrarán la ley que tal permite, y ternán por falsa la fe que predicán, como dice el señor Obispo que lo ha mostrado la experiencia en las Indias. En confirmacion de lo cual, aunque no por esta orden, sino donde trató de san Silvestre, dijo primero aquel documento de nuestro Salvador Jesucristo, en el capítulo v de san Mateo: *Sic luceat lux vestra coram hominibus, ut videant opera vestra bona et glorificent Patrem vestrum, qui in cælis est*. Sobre las cuales palabras escribe san Crisóstomo, en la homilia prima de lo Imperfecto: *Per illos quidem qui docent et non faciunt blasphematur Deus, utpote si benè docent et meliùs vivant vedentes gentiles dicunt, benedictus Deus qui tales habet servos. Verè enim eorum est Deus verus; nisi enim ipse esset justus numque populum suum circa justitiam sic teneret. Nam scientia Domini ex moribus familiæ demonstratur. Si autem benè doceant et malè conversent, videntes gentiles dicunt; qualis est Deus eorum qui talia agunt? numquid sustineret eos talia facientes, nisi consentiret operibus eorum? vides quomodo Deum per malos christia-*

*nos blasphematur? Nec potest Dominus bonam opinionem habere, qui malam familiam habet*. Y concluye san Crisóstomo, con la autoridad de san Pablo, *Ad rom., ii: Unum dictum est ad populum Dei; nomen enim Dei per vos blasphematur inter gentes*. Concuerta san Agustin, en el libro *De vita christiana*, donde dice: *Sanctum esse populum suum Deus voluit, et ab omni contagione injustitiæ et iniquitatis alienum. Ut nihil in eo gentes quod redarguerent invenirent, sed quod admirarentur et diceret; beata gens cujus Dominus Deus eorum; populum quem elegit in hæreditatem sibi*. Acumula allí san Agustin muchas palabras, que citó el señor Obispo, para probar que no hay modo más apto para la conversion de los gentiles, que la mansedumbre y buen ejemplo de los cristianos, ni manera más inepta que la avaricia y braveza y tiranía que muestran en las guerras, con las cuales escandalizados los gentiles, aborrecen la fe y el Dios de los cristianos. Porque, como dice san Crisóstomo, en la homilia iv sobre el segundo capítulo *Ad Titum: Nec enim ex verbis dogma verum; sed ex ipsis rebus atque vita gentiles judicare consueverunt*. Añadió aquello de Jesucristo: *Discite à me quia mitis sum et humilis corde*. Y viene al propósito aquello *Ad philip., ii: Sitis sine reprehensione in medio nationis pravæ et perversæ; donde nota á los gentiles; y modestia vestra nota sit omnibus hominibus. Et i, Petri, ii: Conversationem vestram inter gentes habentes bonam, ut in eo quod detractant de vobis tamquam de malefactoribus, ex bonis operibus vos considerantes, glorificent Deum in die visitationis*. Trujo tambien el ejemplo de Jesucristo, que no envió á predicar la fe gentes armadas que sujetasen primero al mundo, sino dijo: *Euntes prædicate, dicentes: Appropinquabit regnum celorum; infirmos curate, resuscitate mortuos, leprosos mundate, etc.*; lo cual no concuerda que ántes que prediquemos la fe, vamos, no á curar los enfermos, sino á matar los sanos, ni á echar los demonios de los cuerpos, sino á echar las ánimas en el infierno. Añadió el precepto del mismo Jesucristo á los mismos apóstoles, que fuesen, no como lobos á tragar ovejas, sino *tamquam oves in medio luporum*, para que no matando, sino muriendo, diesen testimonio de la fe. Donde dice san Crisóstomo, en la homilia xxxiv del perfecto: *Omnem mansuetudinem eos habere jubet nec id solum sed columbæ quoque simplicitatem. Et infra: Magis certè atque mirabilius est mentem atque animum adversariorum commutare; quam gladio ipsos superare*. Y añadió abajo: *Erubescant igitur qui contrafacientes, quasi lupi adversarios suos persequuntur cum videant innumeros lupos (hoc est gentiles) ab ovibus vincti paucissimis, videlicet à discipulis, et certè quosque sumus oves facile hostes vincimus, cum verò in naturam luporum transimus tunc superamur. Tunc enim nullum à pastore nobis patrocinium adest quod non lupos, sed oves posset habere*. Acumuló el otro precepto de nuestro Redentor por san Lucas: *Nihil tuleritis in via*. Citó san Hierónimo sobre san Mateo, adonde dice: Si los predicadores de Cristo llevarán ó hicieran caso del oro, estimarán los infieles que por solo interes proprio les predicaban el Evangelio, y por eso, mucho

ménos hemos de robárselo. Porque no incurramos en lo de san Pablo: *Qui prædicas non furandum furaris; qui prædicas non mechandum mecharis; execraris idola; et sacrilegium facis? qui in lege gloriaris; per prævaricationem legis Deum inhonoras*. Exageró esto, porque sería ir á predicar la fe como Mahoma, que mandó dilatar su secta por via de armas. Y citó á san Ambrosio sobre san Lucas, en el segundo libro, capítulo liv, donde dice: *Humilis magistri officium exæcuntur. Eos enim misit ad seminandum fidem; qui non cogent, sed docerent. Nec vim potestatis exercerent, sed doctrinam humilitatis attollerent. Duo loco humilitati putavit etiam patientiam copulandam. Quia ipse (juxta testimonium Petri) cum malediceretur, non maledicebat; cum percuteretur, non percutiebat*. Y más abajo dice san Ambrosio que *cum apostoli ignem de celo petere vellent, ut consumeret samaritanos qui Jesum intra civitatem suam recipere noluerunt; conversus increpans illos ait, nescitis cujus spiritus estis; filius hominis non venit animas perdere sed salvas facere*. Pues si la fe se ha de predicar con tanta mansedumbre, inícuo es enviar primero gente de guerra á sujetar las gentes; contra los cuales san Gregorio (porque en su tiempo hubo semejantes guerras) dice en el segundo libro de las *Epistolas*, epistola lxi: *Nova verò atque inaudita est ista prædicatio; quæ verberibus exigit fidem*. Contra lo cual Jesucristo mandó á los predicadores que á donde quiera que entrasen, lo primero diesen paz: *Pax vestra revertetur ad vos*. Por lo cual dice Vincentio en el primero libro, sobre aquellas palabras de Mahoma que dice: *Si in terrore gladii et vi armorum missus fuisse, adverte si hujusmodi prædicatio ad Dei prophetam debeat pertinere. In quibus nihil est aliud quam fraus, et violentia, et humani sanguinis effusio, et quidquid prorsus latrones et viarum insidiatores faciunt agebant*.

Concluyó, pues, este artículo con decir que se engañan los contrarios con decir que estas guerras no se hacen para introducir por fuerza la fe, sino para sujetarlos y despues predicarles; porque á la verdad, no sólo esto es fuerza indirecta, sino inmediatamente directa, pues que dicen que en estas guerras se ha de tener intencion de predicarles despues la fe. Porque esto es engendralles primero miedo y fuerza para que de temor reciban vanamente la fe; porque si unos ven los estragos, robos y muertes que sus vecinos padecen, por no padecer ellos mismos aquello, recibirán vanamente la fe, sin saber lo que reciben.

La segunda cabeza por donde el señor Obispo impugnó esta razon del doctor Sepúlveda fué, porque en la predicacion de la fe se incluye la predicacion de la penitencia. Así se escribe: *Quoniam sic scriptum est et sic oportuit Christum pati et resurgere à mortuis tertia die, et prædicare in nomine ejus penitentiam in remissionem peccatorum in omnes gentes*. Y ése fué el tema de la predicacion primera de san Juan, y despues de Jesucristo; porque, como venia para redimirnos de nuestros pecados, ása fué su intencion, perdonar por el bautismo todos los pecados pasados, sin castigo ninguno, y por eso en el bautismo no se impone penitencia de los pecados pasados. Y esto se

ha de guardar universalmente en todas las gentes; porque, como dice san Pablo, *Ad romanos, x, y Ad galat., iii: Non est Judæos neque Græcos, non est servus neque liber, non est masculus neque femina. Omnes enim, vos unum estis in Christo Jesu*. Y san Pablo á todos dice ser igualmente deudor, *græcis et barbaris, sapientibus et insipientibus*. De aquí, pues, se coge esta razon: la predicacion de la fe es predicar remision de todos los pecados pasados; luego, aunque ellos mereciesen pena por ello, no se les ha de castigar ni hacer guerra, sino predicarles que todo se les ha de perdonar por el bautismo, porque *Christus non venit ut judicet mundum, sed ut salvetur mundus per ipsum*. Y así se lo profetizó el profeta: *Ecce Rex tuus venit tibi mansuetus sedens super asinam*.

Ésta, pues, es la respuesta del señor Obispo á la tercera razon del doctor Sepúlveda, que se fundaba en el fin de la predicacion de la fe.

Y verdad es que tratando el cuarto caso, por el cual es lícito á los cristianos ofrecer guerra á los infieles, que es cuando impiden la predicacion y dilatacion de nuestra fe, extendió la materia más de lo que era necesario para responder al dicho doctor. Porque limitando aquel caso, dijo que se habia de entender, lo primero, cuando impidían la fe, sabiendo lo que impidían, como los moros, que tienen ya noticia de nuestra religion; empero, si nos impedian, pensando que les ibamos á robar y matar como á enemigos, sin haber oido nada de nuestra fe, que lícitamente se podían defender de los nuestros, y no les podíamos justamente hacer guerra. Y la segunda limitacion fué, que se habia de entender cuando los príncipes y los señores de los infieles incitaban los pueblos á que nos impidiesen nuestra predicacion; porque si toda la república, de comun consentimiento de todos los particulares, no quisiese oirnos, sino estarse con sus ritos en tierras donde nunca habia habido cristianos (como son los indios), en tal caso no les podemos hacer guerra. Y aquí se ha de advertir mucho si es verdad ó no para esta causa; porque el mayor derecho y más fundado nuestro es, el poder y facultad que Jesucristo dió á todos los cristianos de predicar el Evangelio en todo el mundo, por aquellas palabras de san Marcos, xvi: *Euntes in mundum universum prædicate Evangelium omni creaturæ*. Por las cuales palabras parece que tenemos derecho de ir á predicar á todas las gentes, y amparar y defender los predicadores con armas, si fuere menester, para que los dejen predicar. A lo cual respondió que aunque aquel sea precepto, no nos obliga á que forcemos á los gentiles que nos oyan, sino sólo para predicar, si nos quisieren oír. Y para advertir á vuestras señorías y mercedes, parece que el señor Obispo (si yo no me engaño) se engañó en la equivocacion; porque otra cosa es que los podamos forzar á que nos dejen predicar, lo cual es opinion de muchos doctores; otra cosa es que los podamos compeler á que vengan á nuestros sermones, en lo cual no hay tanta apariencia. Y esto es lo que él allí trató, que no los podemos forzar á que nos oigan. Y fundólo en cuatro razones: lo primero, porque los infieles no pueden ser compelidos á recibir la fe, que es el fin de la predicacion, y por la misma